



**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DEL SUR DE MADRID
“Jiménez de Gregorio”:**

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DEL SUR DE MADRID “JIMÉNEZ DE GREGORIO”

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid “Jiménez de Gregorio”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

Este Instituto tiene como fin prioritario difundir la historia de una amplia zona del Sur de Madrid, sus tradiciones y costumbres, así como la salvaguarda de su patrimonio artístico, arqueológico y cultural.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estas premisas se realizarán las siguientes acciones:

- a) Solicitar de las Administraciones Locales, Regional y Nacional el fomento de las actividades culturales de interés histórico, y exigir de ellas la defensa del patrimonio histórico artístico del Sur de Madrid.
- b) Fomentar reuniones periódicas, seminarios, foros, tertulias, conferencias y otras actividades propias del Instituto.
- c) Organizar secciones de trabajo dedicadas al mejor conocimiento de cada una, de las disciplinas relacionadas con la Historia.
- d) Programar actos para el conocimiento de la Historia de la zona Sur de Madrid, sus tradiciones, costumbres, música, etc.
- e) Crear delegaciones del Instituto en cada uno de los municipios donde existan miembros de número, como representantes del Instituto y sujetas en todo a su Junta Rectora.
- f) Edición de los “Anales”, libros y revistas de estudio relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- g) Colaborar con las administraciones locales y autonómicas en cuantos actos se organicen de acuerdo a los fines del Instituto.
- h) Promover cualquier otra actividad que el Instituto considere de interés para la mayor difusión y promoción de la Historia del Sur de Madrid.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

El Instituto establece su domicilio social en el Castillo Grande de Valderas, Avenida de los Castillos sin número, distrito postal 28925 de Alcorcón y su ámbito de actuación comprenderá la Zona Sur de la Comunidad de Madrid, abarcando a los siguientes municipios:

Alcorcón, Aldea del Fresno, Ambite, Aranjuez, Arganda del Rey, Arroyomolinos, Batres, Belmonte de Tajo, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Campo Real, Caravana, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Chinchón, Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Colmenar del Arroyo, Cubas de la Sagra, El Álamo, Estremera, Fuenlabrada, Fuentidueña del Tajo, Getafe, Griñón, Humanes de Madrid, Leganés, Madrid, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Móstoles, Navalcarnero, Navas del Rey, Orusco de Tajuña, Parla, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas-Vaciamadrid, Rozas de Puerto Real, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de La Calzada, Torrejón de Velasco, Valderacete, Valdelaguna, Valdemoro, Valdilecha, Vicálbaro, Villa del Prado, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanés y Villaviciosa de Odón.

El Instituto creará Delegaciones locales que serán atendidas por el, o los, miembros de número residentes en la localidad, y se encargarán de las relaciones con el ayuntamiento correspondiente.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación del Instituto

Los órganos de gobierno y representación del Instituto son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Rectora.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto y estará compuesta por todos sus miembros.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de mayo, y las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Rectora.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando corresponda la elección del presidente.
- b) Para la elección de miembros; de número, correspondiente o de honor.
- c) Para acordar la separación de un miembro.
- d) A juicio del presidente.
- e) Cuando la Junta Rectora lo acuerde.

- f) Cuando lo soliciten por escrito un número de miembros no inferior al 10 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito, con la debida antelación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar un mínimo de diez días, pudiendo así mismo, hacerse constar si procediera, el periodo de tiempo en el que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias se abrirá un plazo, mínimo de media hora y máximo de cuarenta y ocho horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran en ella la mayoría de sus miembros, presentes o representados, con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Rectora, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces, salvo en lo que se establece en el capítulo VI, artículo 41.

Los miembros con derecho a voto, que no puedan asistir a la asamblea ordinaria o extraordinaria, podrán ser representados por otro miembro, previa notificación debidamente refrendada y comunicada a la Secretaría General. Cada miembro no podrá representar a más de dos.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la asamblea anterior
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Rectora.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Elección del presidente, de los cargos administrativos, vocales o miembros representantes en municipios, así como a los miembros de honor.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Rectora en orden a las actividades del Instituto
- g) Aprobar la propuesta de actividades
- h) La admisión de nuevos miembros a instancia de la Junta Rectora.
- i) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en alguna.

- j) Cese del presidente.
- k) Expulsión de miembros a propuesta de la Junta Rectora
- l) Solicitud de declaración de utilidad pública,
- m) Disposición y enajenación de bienes.
- n) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- o) Remuneración, en su caso, del personal administrativo.
- p) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria
- q) Proponer al presidente la incoación de expediente disciplinario o de expulsión a cualquier miembro de la Junta Rectora.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Aprobar, si procede el acta de la Asamblea General extraordinaria anterior
- b) Modificar los estatutos
- c) Disolver el Instituto

CAPÍTULO IV. JUNTA RECTORA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Rectora es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del Instituto de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un contador, un bibliotecario y cuatro vocales en representación de sus miembros, designados por la Asamblea General entre los miembros mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su periodo ejecutivo tendrá una duración de cuatro años. Los cargos de la Junta Rectora no estarán retribuidos económicamente.

El presidente, vicepresidente y el secretario de la Junta Rectora serán, asimismo, presidente, vicepresidente y secretario del Instituto y de la Asamblea General.

Es presidente de honor, nato y perpetuo, el Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Jiménez de Gregorio, de quien toma nombre el Instituto.

Artículo 13.- Procedimientos electoral y sustitución de miembros de la Junta Rectora.

13.1.- El presidente será elegido en votación directa y secreta en una Asamblea General extraordinaria.

13.2.- El presidente del Instituto no podrá ser elegido en más de dos convocatorias seguidas.

13.3.- El presidente cesante convocará las elecciones con un mes de anticipación a la asamblea extraordinaria de los comicios, admitiéndose las candidaturas hasta diez días antes de su celebración.

13.4.- Serán electores y elegibles los miembros fundadores y los miembros de número del Instituto.

13.5.- Los candidatos a presidente presentarán su equipo de Junta Rectora. La secretaría general, confeccionará las correspondientes papeletas para cada candidato a presidente, incluyendo los nombres de los miembros que formarán, junto a él la Junta Rectora. La elección se realizará mediante estas papeletas.

13.6.- Se constituirá una mesa electoral presidida por el miembro elector del Instituto de más edad, asistido por los dos miembros electores más jóvenes, actuando, el más joven de los dos, como secretario de mesa.

Los votos se irán depositando tras comprobar la identidad de los miembros electores y su situación estatutaria. Finalizada la votación, se procederá de inmediato a verificar el escrutinio, levantando acta del resultado, acta que será expuesta durante una semana en los locales del Instituto.

13.7.- Finalizado el plazo previsto, la Mesa Electoral, convocará y presidirá una Asamblea General Ordinaria, en la que se dará cuenta y constituirá la nueva Junta Rectora, tomando de inmediato posesión de sus cargos.

13.8.- Los miembros de la Junta Rectora cesarán:

- a) Por transcurrir el período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por pérdida de la confianza del Presidente.
- d) Por causas de expediente disciplinario, a propuesta de la Asamblea General Ordinaria al Presidente.

13.9.- El cese de cualquier Miembro de la Junta Rectora, será cubierto por el miembro del Instituto que designe el Presidente.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Rectora se reunirá previa convocatoria con orden del día abierto, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición del cincuenta por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus vocales, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Rectora.

Son facultades de la Junta Rectora:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Instituto, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado m.
- b) Ejecutar los acuerdos de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General ordinaria los presupuestos anuales, estado de cuentas, memorias anuales y proyectos de actuación.

- d) Convocar reuniones sobre temas monográficos excepcionales o de urgente solución.
- e) Elaborar o modificar el reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General ordinaria.
- f) Proponer a la Asamblea General extraordinaria la modificación de los estatutos y, en caso aprobatorio, redactarlos.
- g) Constituir o retirar fondos, abrir cuentas bancarias y disponer de sus fondos.
- h) Proponer a la Asamblea General ordinaria la admisión de nuevos miembros previo estudio de los correspondientes currículos.
- i) Proponer a la Asamblea General ordinaria la separación de los miembros, previa incoación del oportuno expediente por la Junta Rectora.
- j) Establecer delegaciones locales en los municipios con representación de miembros fundadores o de número.
- g) Nombrar delegados locales, o para alguna determinada actividad del Instituto
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 16.- El presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Instituto ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre las asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, y la Junta Rectora.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y cobros.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- f) Acordar cualquier medida urgente que la buena marcha del Instituto aconseje en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta posteriormente a la Junta Rectora.
- g) Nombrar a los componentes de la Junta Rectora o cesarlos por decisión propia o a instancias de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 17.- El vicepresidente

El vicepresidente asumirá las competencias que le asigne el presidente, sustituyéndolo en su ausencia, bien por enfermedad o por cualquier otro motivo, teniendo, en funciones, las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El secretario general

Serán competencias del secretario general:

- a) Levantar acta de las asambleas tanto ordinaria como extraordinaria, así como de las reuniones de la Junta Rectora.
- b) Preparar la memoria anual.
- c) Firmar toda la correspondencia.
- d) Expedir, con el visto bueno del presidente, certificaciones, títulos, documentos y carnés de los miembros.
- e) Conservar y archivar toda la documentación y correspondencia de salida y entrada correspondiente al Instituto y la custodia de sus sellos oficiales.

- f) Ejercer la dirección administrativa del Instituto, así como la del personal administrativo, si lo hubiera.
- g) Coordinar y asesorar a las secretarías, tanto fijas como las que se organicen en función de las actividades a desarrollar por el Instituto. (congresos, publicaciones. etcétera.)

Artículo 19.- El tesorero

Serán competencias del tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Instituto.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, previo acuerdo de la Junta Rectora.
- c) Recibir las cobranzas por cualquier concepto.
- d) Realizar reintegros de fondos de cuantas bancarias, previa firma conjunta con el contador.
- e) En ausencia del contador, será el responsable de las competencias de este

Artículo 20.- El contador

Serán competencias del contador:

- a) Abrir o cancelar cuentas bancarias previo acuerdo certificado de la Junta Rectora.
- b) Preparar el presupuesto y balance anual que presentará a la asamblea ordinaria para su aprobación.
- c) Realizar los asientos contables, previa correcta documentación, en el libro oficial de cuentas.
- d) Realizar reintegros de fondos de cuentas bancarias, previa firma conjunta con el tesorero

Artículo 21.- El bibliotecario

Serán competencias del bibliotecario:

- e) La organización, normalización y catalogación de la biblioteca.
- f) Recavar de los distintos organismos públicos y entidades privadas, la cesión de fondos bibliográficos.
- g) Adquirir, previa aprobación de la Junta Rectora, los ejemplares imprescindibles para el estudio de temas, que amplíen datos relacionados con los fines del Instituto.
- h) Cuidar de los fondos existentes y del buen funcionamiento administrativo de la biblioteca.
- i) Certificar, por medio de la secretaría general, los legados de libros a los legatarios, para poder recuperarlos en caso de la necesidad de aplicación del Art. 32.

Artículo 22.- Los vocales

Los vocales rectores tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, así como las que se deriven de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende, una de ellas será la de actuar como secretario en el Consejo de Redacción de los Anales y otras publicaciones.

CAPÍTULO V. LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer al Instituto aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que demuestren interés en los fines del Instituto. Éstas serán admitidas en la Asamblea General ordinaria correspondiente, previa presentación a la Junta Rectora por dos o más miembros fundadores o de número del Instituto.

Artículo 22.- Clases de miembros

Dentro del Instituto existirán las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores: son aquellos que participaron en el acto de constitución del Instituto celebrado en la localidad de Pinto (Madrid) el 8 de febrero de 2000.
- b) Miembros de número: serán los que ingresaron e ingresen después de la constitución del Instituto.
- c) Miembros correspondientes: serán quienes colaboren con el Instituto para los fines previstos en estos estatutos, con aportaciones científicas desde fuera del ámbito de la Comunidad de Madrid, cuya admisión será aprobada en una Asamblea General ordinaria, previa la presentación por dos o más miembros fundadores, o de número, a la Junta Rectora.
- d) Miembros patrocinadores: serán aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan con subvenciones o cuotas especiales a los fines del Instituto.
- e) Miembros de honor: serán aquellas personas físicas o jurídicas que habiéndose distinguido en el apoyo del Instituto o de sus fines, sean nombrados en una Asamblea General ordinaria, tras la propuesta por un tercio de sus miembros fundadores y de número, a la Junta Rectora.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de miembro

Se perderá la condición de miembro del Instituto por alguna de las causas siguientes:

Miembros fundadores o de número:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Instituto con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General ordinaria, previa resolución del correspondiente expediente sancionador por la Junta Rectora, a instancias de la misma, o del diez por ciento de los todos miembros, tanto fundadores como de número, del Instituto.

Miembros correspondientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora

- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Instituto con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros
- e) Por acuerdo de la Asamblea General ordinaria, previa resolución del correspondiente expediente sancionador por la Junta Rectora, a instancias de la misma, o del diez por ciento de los todos miembros, tanto fundadores como de número, del Instituto.

Miembros patrocinadores:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas pactadas con el Instituto.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Instituto con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General ordinaria, previa resolución del correspondiente expediente sancionador por la Junta Rectora, a instancias de la misma, o del diez por ciento de los todos miembros, tanto fundadores como de número, del Instituto.

Miembros de honor:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora
- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Instituto con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros
- c) Por acuerdo de la Asamblea General ordinaria, previa resolución del correspondiente expediente sancionador por la Junta Rectora, a instancias de la misma, o del diez por ciento de los todos Miembros, tanto fundadores como de número, del Instituto.

En los supuestos de sanción y separación de cualquiera de los miembros, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los miembros

Los miembros fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades del Instituto y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asambleas generales.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinadas contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Rectora en orden al mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- g) Disfrutar de cuantas ventajas se consigan por el Instituto.

Los miembros correspondientes, patrocinadores y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas con voz pero sin voto.
- b) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Rectora en orden al mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- e) Participar en los actos que organice el Instituto.

Artículo 25.- Deberes de los miembros

Los miembros del Instituto, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del Instituto y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado. Los miembros correspondientes, los protectores y los de honor, quedan excluidos de esta obligación.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Instituto.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Instituto.
- g) Mantener las relaciones institucionales entre el municipio que representen y el Instituto, por medio de la correspondiente delegación.

CAPÍTULO VI. EMBLEMA Y DISTINTIVO

Artículo 26.- Emblema del Instituto

El Instituto posee como emblema un campo de sinople y en punta el escudo de la Comunidad de Madrid. Sobre el todo, la leyenda “JIMÉNEZ DE GREGORIO” en letras de plata; bordura de azur, incompleta en la punta, cargada con la leyenda “INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DEL SUR DE MADRID” en letras de oro. Al timbre Corona Real cerrada. El perfil del campo es de forma oval.

Artículo 27.- Distintivo del Instituto

El distintivo corporativo será una medalla que tendrá como principal elemento el emblema del Instituto. Medalla que anillará un cordón grueso con el color carmesí, igual al de la bandera de la Comunidad Autónoma de Madrid. Esta medalla se usará por los miembros fundadores o de número en los actos corporativos, o en los organizados por otras instituciones públicas o privadas a los que se asista por delegación, y que por su solemnidad así lo aconseje.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

El Instituto dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Instituto serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

El Instituto carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Acuerdo de disolución

El Instituto se disolverá:

- a) Por voluntad de todos los miembros expresada mediante acuerdo en una Asamblea General extraordinaria.
El Instituto no podrá disolverse mientras existan miembros que manifiesten fehacientemente su deseo de continuar.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los miembros

Artículo 32.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, informará del resultado a los antiguos miembros.

Si existiese sobrante líquido, se destinará a fines benéficos.

Los fondos de la biblioteca se distribuirán entre las bibliotecas que cumplan los fines del Instituto respetando el derecho de los propietarios de legados a recuperar sus fondos

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 112002 de 22 de marzo

DISPOSICIONES ADICIONALES

En cuanto a lo no previsto en los actuales estatutos, se aplicara lo contenido al respecto el la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.